



La Legislatura de la Provincia de Córdoba

Sanciona con fuerza de

Ley: 10684

Artículo 1º.- *Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble que según título se describe como: fracción de campo ubicado en Barrio Comercial, Departamento Capital, designado como Lote Veinticinco, que mide ciento treinta metros (130,00 m) de frente en su lado Noreste (puntos C-D), por igual medida en su contra frente, lado Sudoeste (puntos M-R); ciento ochenta y ocho metros (188,00 m) de fondo en cada uno de sus lados Sudeste (puntos D-R) y Noroeste (puntos C-M), con una superficie de dos hectáreas, cuatro mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados (2 ha, 4.440,00 m²). Linda al Noreste con calle Irigoyen, al Sudoeste con el Lote 32, al Sudeste con el Lote 26 y al Noroeste con pasillo común que sirve de acceso a la vía pública a los Lotes 31 y 32, todo según Plano N° 82.608. Su Nomenclatura Catastral es 11-01-01-31-24-001-025, su Número de Cuenta 110120111451 y está inscripto en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula N° 149.875 (11).*

Artículo 2º.- *La expropiación dispuesta por la presente Ley tiene por objeto la regularización dominial y el saneamiento de títulos del inmueble descrito en su artículo 1º, correspondiente al asentamiento denominado "Felipe Varela".*

Artículo 3º.- *Las medidas lineales, angulares y de superficie definitivas serán las que resulten de las operaciones de mensura que se realicen a los fines del cumplimiento de la presente Ley.*


GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
Legislatura de la Provincia de Córdoba



Poder Legislativo

Provincia de Córdoba

Artículo 4º.- *El inmueble que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación por esta Ley ingresará al dominio privado de la Provincia de Córdoba y se inscribirá en el Registro General de la Provincia, facultándose al Poder Ejecutivo a efectuar las transferencias a título que corresponda para el cumplimiento de la finalidad de esta normativa.*

Artículo 5º.- *Exímese al Gobierno Provincial de efectuar consignación previa del importe indemnizatorio establecido en el artículo 20 de la Ley Nº 6394, el que se efectivizará a las resultas del juicio que se tramite por dicha causa, en razón de la particular condición del inmueble objeto de la presente Ley.*

Artículo 6º.- *El Ministerio de Finanzas dispondrá lo pertinente a fin de reflejar presupuestariamente lo establecido en el artículo 1º de esta Ley.*

Artículo 7º.- *Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.*

***DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL,
EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE
FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----***

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

MANUEL FERNANDO CALVO
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA